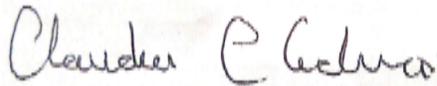


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la reforma de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Envío mensaje de datos:	15 de septiembre de 2020
Días transcurridos:	16 y 17 de septiembre de 2020
Día en que se entiende surtida la notificación personal:	18 de septiembre de 2020
Días de traslado de la demanda:	21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2020 y 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, y 19 de octubre de 2020.
Contestación de la demanda:	14 de octubre de 2020

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	351
<b>Radicado:</b>	760013110014 2020 00153 00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	DIANA PATRICIA CAICEDO RIASCOS
<b>Demandado:</b>	JOSE JAVIER BUITRAGO GÓMEZ
<b>Decisión:</b>	TIENE POR CONTESTADA, ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO

Revisada la causa, el Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

1.-La notificación personal del señor **JOSE JAVIER BUITRAGO GÓMEZ** se llevó a cabo atendiendo las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, teniéndose para todos los efectos que aquella se entendió surtida el día 18 de septiembre de 2020, presentándose igualmente la contestación de la demanda dentro del término de traslado, por lo que el despacho la tendrá por contestada y reconocerá personería adjetiva a los mandatarios judiciales principal y suplente.

2.-Se observa que la parte demandante realizó una reforma de la demanda frente a la inclusión de nuevos hechos, aportando nuevas pruebas documentales y solicitando nuevas

pruebas testimoniales, por tanto, encontrándose la misma adecuada a lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho procederá a su admisión con la advertencia de que la reforma de la demanda procede por una sola vez.

En consecuencia, se ordenará correr traslado del escrito de la reforma de la demanda al señor **JOSE JAVIER BUITRAGO GÓMEZ** por la mitad del término inicial, es decir por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán pasados tres (03) días desde la notificación por estados de la presente providencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del señor **JOSE JAVIER BUITRAGO GÓMEZ** dentro del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por la señora **DIANA PATRICIA CAICEDO RIASCOS**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JOHN JAIME ANGULO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.507.277 de Buenaventura, portador de la tarjeta profesional No. 144.092 del C.S.J. y a la abogada **MARICEL DUQUE GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.242 de Chía, portadora de la tarjeta profesional No. 165.779 del C.S.J., en calidad de apoderado principal y suplente, para actuar en nombre y representación del señor **JOSE JAVIER BUITRAGO GÓMEZ**, en los términos y para los fines del poder especial a ellos conferido.

**TERCERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte actora por encontrarse adecuada a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

**CUARTO: CORRER** traslado del escrito de la reforma de la demanda, al señor **JOSE JAVIER BUITRAGO GÓMEZ** por el termino de **DIEZ (10) DÍAS** que empieza a correr pasados tres (03) días desde la notificación por estados de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 025 del  
**17 de febrero de 2021**

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial